

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29, MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Jueves 26 de febrero de 1953

Núm. 57

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
DECRETOS de 6 de enero de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de Isabel la Católica a los señores Mariano Jesús Cuenco y Joaquín M. Elizalde	1106	Orden de 21 de febrero de 1953 relativa a pensiones de cruces del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles	1109
DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don Juan Teixidor y Sánchez, Ministro Plenipotenciario de primera clase	1106	Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Eugenio Vázquez Mateos	1109
Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don José del Castaño y Cardona	1106	Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se rectifica la Orden del día 27 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36) en el sentido de concederse el pase a la situación de reemplazo voluntario al Sargento de Ingenieros don Claudio de San Luis Artengo Castilla, como procedente del Centro de Transmisiones del Ejército	1109
Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Pelayo García-Olay y Alvarez	1106	Otra de 23 de febrero de 1953 por la que se dispone cómo ha de quedar ampliada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas Financieras ...	1109
Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Manuel Orbea y Biardeau	1107	MINISTERIO DE JUSTICIA	
Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Manuel Galán y Pacheco de Padilla	1107	Orden de 16 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados ...	1110
Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Fernando Carlos de Navarro y Jordán	1107	Otra de 23 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados ...	1110
Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José Felipe de Alcover y Sureda	1107	Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Pedro Gómez Navarro a Agente judicial segundo ...	1110
Otro de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Alfonso Merry del Val y Alzola, Marqués de Merry del Val	1107	Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Juan Pons Mercadal a Agente judicial primero...	1110
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
Orden de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salvador Jalón Dorado, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo	1108	Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Balbino Casares Martínez a Agente judicial segundo...	1110
Otra de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel López-Dóriga y Hoz, Comandante de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949	1108	Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don José Manuel Garrido Ruiz a Agente judicial mayor.	1110
Otra de 17 de febrero de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional al Excmo. Sr. D. José María de Areilza y Martínez de Rodas	1109	Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Francisco Loma Parrilla a Agente judicial primero.	1111
Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante de la Iglesia la Comisión Interministerial Asesora para las Estadísticas de manifestaciones culturales diversas, y se nombra para dicho cargo al Sacerdote reverendo señor don Jesús Iribarren Rodríguez	1109	Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Miguel López Quirós a Agente judicial primero ...	1111
Otra de 21 de febrero de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la Orden del día 27 del pasado enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36), en el sentido de figurar como Brigada de Artillería don Rafael Bolaños Céspedes, cuando en realidad pertenece al Arma de Infantería	1109	Otra de 17 de febrero de 1953 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Ramiro Carasa de la Sierra	1111
		Otra de 19 de febrero de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo al Fiscal comarcal don Domingo Estella Pérez	1111
		Otra de 19 de febrero de 1953 por la que se nombra Fiscal comarcal de Barco de Avila a don Juan Pagán Ibáñez, que desempeñaba la Fiscalía del Suprimido Juzgado de Almonaster la Real	1111
		Otra de 19 de febrero de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales en turno de ascenso	1111
		MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
		Orden de 5 de febrero de 1953 por la que se autoriza la venta del cortijo «San Juan de Dios», propiedad de la Fundación «Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en Antequera (Málaga)	1111
		MINISTERIO DE COMERCIO	
		Orden de 5 de febrero de 1953 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la Compañía «Frutero-Valenciana de Navegación, S. A.», y por la cual quedan modificadas las dictadas por Ordenes ministe-	

	PÁGINA		PÁGINA
riales de 17 de diciembre de 1949 y 27 de diciembre de 1951	1113	gidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan	1114
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		(<i>Lotería Nacional</i>).—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado el día 25 del actual	1115
Orden de 30 de enero de 1953 resolutoria del concurso-oposición del grupo E) de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952	1114	<i>Dirección General de Seguros</i> .—Aviso oficial haciendo público la autorización a la Entidad «The New Zealand Insurance Co., Ltd.», de Auckland (Nueva Zelandia), para aceptar reaseguros en España	1115
Otra de 30 de enero de 1953 por la que se integran en el Sindicato Español Universitario los alumnos de la Escuela Oficial de Periodismo	1114	Aviso oficial referente a los poderes del Director para España de la Compañía italiana de seguros «Italia Seguros»	1115
ADMINISTRACION CENTRAL		GOBERNACION .— <i>Dirección General de Correos y Tele-comunicación</i> .—Anunciando concurso para la ejecución de los cuadros de enlace y canalizaciones subterráneas entre el centro de tráfico y los de emisión y recepción radioeléctricos de Santa Cruz de Tenerife	1115
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO .— <i>Dirección General de Marruecos y Colonias</i> .—Aviso por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente al día 6 de enero de 1953, para elegir dos dibujos modelos de sellos de correo de la emisión benéfica pro indígenas de los Territorios de la Guinea Española	1114	OBRAS PUBLICAS .— <i>Dirección General de Obras Hidráulicas</i> .—Resolviendo rehabilitar la concesión otorgada a don Manuel de la Peña Farizo para alumbrar aguas del Barranco del Draguillo, en términos de Telde e Ingenio (Las Palmas)	1116
(<i>Tribunal de oposiciones a dos plazas en el Cuerpo Nacional de Astrónomos</i>).—Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a las citadas oposiciones	1114	TRABAJO .— <i>Instituto Nacional de la Vivienda</i> .—Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras de construcción de doscientas ochenta viviendas protegidas en Madrid-El Pardo	1116
JUSTICIA .— <i>Dirección General de Justicia</i> .—Anunciando a un único concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales las Secretarías que se relacionan	1114	ANEXO UNICO .—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	
HACIENDA .— <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)</i> .—Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas aco-			

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETOS de 6 de enero de 1953 por los que se concede la Gran Cruz de Isabel la Católica a los señores Mariano Jesús Cuenco y Joaquín M. Elizalde.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Mariano Jesús Cuenco,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al señor Joaquín M. Elizalde,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a seis de enero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se nombra Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don Juan Teixidor y Sánchez, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos a don Juan Teixidor y Sánchez, Ministro Plenipotenciario de primera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don José del Castaño y Cardona.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don José del Castaño y Cardona y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, en la vacante producida por jubilación de don Eduardo García Comín.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de primera clase a don Pelayo García-Olay y Alvarez.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de segunda clase don Pelayo García-Olay y Alvarez y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres,

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase, en la vacante producida por haber sido

nombrado Embajador don José Fernández-Villaverde y Roca de Togores, Marqués de Santa Cruz.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Manuel Orbea y Biardeau.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en situación de supernumerario, don Manuel Orbea y Biardeau y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don José del Castaño y Cardona, y disponer continúe en su actual situación.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Manuel Galán y Pacheco de Padilla.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Manuel Galán y Pacheco de Padilla y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don José del Castaño y Cardona y por continuar don Manuel Orbea y Biardeau en situación de supernumerario.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de segunda clase a don Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Ministro Plenipotenciario de tercera clase don Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres, y de conformidad con lo establecido en la base sexta del Real Decreto de diecisiete de agosto de mil novecientos treinta y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de segunda clase, en la vacante producida por ascenso de don Pelayo García-Olay y Alvarez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Fernando Carlos de Navarro y Jordán.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Fernando Carlos de Navarro y Jordán y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Antero de Ussía y Murúa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don José Felipe de Alcover y Sureda.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don José Felipe Alcover y Sureda, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Manuel Galán y Pacheco de Padilla.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

DECRETO de 20 de febrero de 1953 por el que se asciende a Ministro Plenipotenciario de tercera clase a don Alfonso Merry del Val y Alzola, Marqués de Merry del Val.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, en atención a las circunstancias que concurren en el Consejero de Embajada don Alfonso Merry del Val y Alzola, Marqués de Merry del Val, y de conformidad con lo establecido en la Ley de veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho y en el Decreto de veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de tercera clase, en la vacante producida por ascenso de don Joaquín del Castillo y Caballero, Marqués de Castro Torres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en el Palacio de El Pardo a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTIN ARTAJA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Salvador Jalón Dorado, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 31 de octubre de 1952, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Salvador Jalón Dorado, Mecánico Mayor de la Armada, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que al resolver la petición del interesado, Mecánico Mayor de la Armada, retirado por edad en 1945, sobre mejora de su haber pasivo, con incremento del importe de un quinquenio a los cinco que ya tenía reconocidos, más la pensión de la Plaza de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo, que le fué concedida en junio de 1946, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 8 de marzo de 1951 resolvió acceder a lo solicitado en cuanto al reconocimiento del nuevo quinquenio y pensión de la Plaza de San Hermenegildo, rectificando el señalamiento efectuado en 10 de junio de 1947 en el sentido de tomar como regulador el sueldo de Mecánico Mayor de la Armada en lugar del de Teniente de Navio, con arreglo al cual se había efectuado aquel señalamiento; que solicitada por el interesado la reposición del expresado acuerdo, ésta fué desestimada por resolución de la misma Sala de Gobierno de 31 de agosto de 1951, por no aportarse nuevos hechos ni invocarse disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta, entablando finalmente el señor Jalón el presente recurso de agravios, en el que expone, en resumen que con arreglo a los artículos 37 y 45 del Reglamento del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, de 7 de mayo de 1949, aunque es posterior a su retiro efectuado en octubre de 1945, el sueldo regulador que le corresponde es el de Teniente de Navio, por contar con treinta años de servicios, como igualmente dispone el Decreto-ley de 30 de julio de 1940 en sus artículos 3.º y 36 y la Ley de 17 de julio de 1948;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso consiste en determinar si la pensión de retiro reclamada debe tener como sueldo regulador el correspondiente a Teniente de Navio, según pretende el interesado o el de su empleo efectivo de Mayor con arreglo al acuerdo impugnado;

Considerando que como ya tiene declarado esta jurisdicción, la vigente regulación orgánica del Cuerpo de Suboficiales de la Armada tiene su origen en la Ley de especialidades, común para los tres Ejércitos, de 6 de mayo de 1940, cuyo artículo 10 establece el derecho de los Alféces Especialistas al sueldo regulador de Capitán para el señalamiento de sus haberes pasivos y que entre las disposiciones dictadas para el desarrollo de dicha Ley el Decreto de 31 de julio de 1940 y el Reglamento de 7 de mayo de 1949 equiparan en sus artículos tercero y cuarto, respectivamente, el empleo de Mayor al de Alférez al fijar los empleos del Cuerpo de Suboficiales de la Armada en correspondencia con los del Ejército de Tierra y los respectivos artículos 36 y 45 regulan los derechos pasivos de los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 10 de la Ley de 6 de mayo de 1940, con la particularidad de que el artículo 45 del Reglamento de 7 de mayo de 1949 se ajusta a la Ley de 17

de julio de 1948 y establece el límite —antes inexistentes— del mínimo de treinta años de servicios para que los Mayores tengan derecho a que sus pensiones se gradúen por el sueldo regulador de Teniente de Navio, por lo que es evidente que la repetida Ley de 17 de julio de 1948 lejos de ser obstáculo para la aplicación a los Mayores del Cuerpo de Suboficiales de la Armada del artículo 45 del Reglamento orgánico de 7 de mayo de 1949, constituye precisamente su unión de la Ley de 6 de mayo de 1940 la norma legal originaria y legitimadora de aquel precepto reglamentario que la hace eficaz frente al Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que con arreglo al artículo 10 de la Ley de Especialidades, común para los tres Ejércitos, de 6 de mayo de 1940 y a los artículos tercero y 36 del Decreto de 31 de julio de 1940, el empleo de Mayor del Cuerpo de Suboficiales de la Armada está equiparado al de Alférez y unos y otros tienen los derechos pasivos de Capitán o Teniente de Navio, sin que en las disposiciones citadas se estableciera el límite del mínimo de treinta años de servicios que ha introducido la legislación posterior;

Considerando que el interesado pertenece al Cuerpo de Suboficiales de la Armada con el empleo de Mayor y tiene por ello derecho a que su pensión se calcule tomando como sueldo regulador el de Teniente de Navio, de donde se deduce que la pretensión del recurrente está fundada en derecho y que el acuerdo impugnado infringe las disposiciones legales citadas más arriba,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y en su virtud, que, revocado el acuerdo recurrido del Consejo Supremo de Justicia Militar, se devuelva el expediente al citado Organismo para que practique el nuevo señalamiento de pensión de retiro a favor del recurrente, debiendo tomar como regulador de dicha pensión el sueldo de Teniente de Navio.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

ORDEN de 11 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don Manuel López-Dóriga y Hoz, Comandante de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 23 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Manuel López-Dóriga y Hoz, Comandante de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que don Manuel López-Dóriga y Hoz, Comandante de Infantería, pasó a la situación de retirado extraordinario por Orden de 8 de julio de 1931, siendo clasificado con el haber pasivo de 850 pesetas mensuales, y al publicarse el Decreto de 11 de julio de 1949, solicitó

del Consejo Supremo de Justicia Militar la concesión de los beneficios establecidos en el mismo, acompañando en prueba de los servicios prestados durante la campaña, certificación expedida por la Autoridad militar competente, acreditativa de que el peticionario fué destinado por Orden de 2 de octubre de 1937 al Batallón de Tr bajadores núm. 63, en el que permaneció hasta el 12 de julio de 1938, en que pasó a las órdenes del Coronel Inspector de campos de concentración de prisioneros, por el que fué designado Jefe del campo de concentración de Corbán (Santander), en cuyo destino continuó hasta el 21 de septiembre de 1939, en que fué desmovilizado;

Resultando que el Fiscal militar del Consejo Supremo de Justicia Militar informó favorablemente la expresada petición, pero la Sala de Gobierno, en disconformidad con el dictamen fiscal, acordó, en 24 de junio de 1952, defender aquélla «por no estimar acreditado que el interesado presta servicios activos durante la Campaña de Liberación»;

Resultando que contra dicho acuerdo interpuso el señor López-Dóriga, dentro de plazo, recurso de reposición, y, al considerarlo desestimado en aplicación del silencio administrativo, recurrió, en tiempo y forma, en agravios, insistiendo en ambos recursos en su primitiva pretensión y acompañando con el primero de los recursos citados certificado por el que probada que, en premio de los servicios prestados durante la Guerra de Liberación, le habían sido otorgadas la Medalla de la Campaña y la Cruz Roja del Mérito Militar;

Resultando que al Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar desestimó expresamente el recurso de reposición por entender que los servicios alegados en el mismo ya habían sido tenidos en cuenta al dictarse la acordada recurrida;

Vistos el Decreto de 11 de julio de 1949, la Orden de 26 de agosto de 1938;

Considerando que la única cuestión planteada en el presente recurso de agravios se reduce a determinar si los servicios prestados por el recurrente desde el 20 de octubre de 1937 hasta el final de la Guerra de Liberación en campos de concentración de prisioneros merecen la calificación de servicios activos a los efectos de acreditar derecho a que le sean concedidos los beneficios de pensiones extraordinarias de retiro establecidas en el Decreto de 11 de julio de 1949;

Considerando que la conclusión ha de ser forzosamente afirmativa ante el tenor literal de la Orden de 26 de agosto de 1938, en la que, efectivamente, se dispone que «por resolución de Su Excelencia el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales se consideraran como servicios al frente del enemigo los del Coronel Inspector de los campos de concentración, los del personal de Jefes, Oficiales, Clases y Fuerzas que se hallen destinados en dichos campos en cometidos de vigilancia de los prisioneros y el perteneciente a los distintos Batallones de Trabajadores»;

Considerando, en conclusión, que el presente recurso de agravios está plenamente fundado en derecho y que, por ende, debe ser estimado.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en su virtud, que revocado el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar impugnado se devuelva el expediente al citado Supremo Consejo para que practique señalamiento de pensión extraordinaria a favor del recurrente, en aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número pri-

mero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 11 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se nombra Vocal de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional al Excmo. Sr. D. José María de Areilza y Martínez de Rodas.

Excmo. Sr.: Vista la propuesta que con fecha 13 del corriente eleva a esta Presidencia el Consejo de Economía Nacional, del Consejero que ha de cubrir la vacante que existe en la Comisión Permanente de dicho Consejo, de conformidad con el apartado b) del artículo quinto de la Orden de 3 de septiembre de 1940, de la Presidencia del Gobierno, en relación con la Ley de 4 de junio del mismo año,

Esta Presidencia del Gobierno ha acordado nombrar Vocal de la Comisión Permanente del Consejo de Economía Nacional al excelentísimo señor don José María de Areilza y Martínez de Rodas. Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Economía Nacional.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se amplía con un puesto de Vocal representante de la Iglesia la Comisión Interministerial Asesora para las Estadísticas de manifestaciones culturales diversas, y se nombra para dicho cargo al Sacerdote reverendo señor don Jesús Iribarren Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Creada por Orden de 5 de mayo de 1952 la Comisión Interministerial Asesora para las Estadísticas de manifestaciones culturales diversas, y teniendo en cuenta que la religión es la base fundamental de la cultura de un país, precisa la colaboración de un representante de la Iglesia en la referida Comisión.

En consecuencia, a propuesta de esa Dirección General de Estadística, esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que la Comisión Interministerial Asesora para las Estadísticas de manifestaciones culturales diversas quede ampliada con un puesto de Vocal representante de la Iglesia, y de conformidad con la designación formulada por el excelentísimo y reverendísimo señor Cardenal Arzobispo de Toledo, ha tenido a bien nombrar para dicho cargo de Vocal al Sacerdote reverendo señor don Jesús Iribarren Rodríguez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se rectifica el error padecido en la Orden del día 27 del pasado enero (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36) en el sentido de figurar como Brigada de Artillería don Rafael Bolaños Céspedes, cuando en realidad pertenece al Arma de Infantería.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Go-

bierno del día 27 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36), en el sentido de figurar como Brigada de Artillería don Rafael Bolaños Céspedes, cuando en realidad el Arma a que pertenece es la de Infantería, queda rectificadada dicha Orden en el sentido aca-

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de febrero de 1953 relativa a pensiones de cruces del personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.

Excmos. Sres.: A fin de evitar que por la Sección de la Junta Calificadora de Aspirantes a desinos, civiles puedan señalarse erróneamente los emolumentos a percibir por los Oficiales de la Escala Auxiliar y Suboficiales de los tres Ejércitos que pasan a formar parte de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles en las distintas situaciones fijadas en el artículo 17 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199),

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que en los casos en que los interesados perciban pensión de la Cruz del Mérito Militar, Naval o Aérea con distintivo blanco concedida por permanencia en servicios o unidades especiales, como son Fuerzas Indígenas, Legión, Montaña, etcétera, por los Centros, Organismos o Dependencia por donde hicieren efectivos sus emolumentos al ingresar en la Agrupación, se hará constar al expedir la baja de haberes a que se refieren las Ordenes de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275) y 25 de noviembre del mismo año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 334), fecha de la Orden por la que se le concedió la referida recompensa y «Diario Oficial» en que se publicó, tanto por ciento concedido, motivo de la concesión y tiempo permanecido en las Unidades o servicios especiales que motivaron aquella hasta su baja por pase a otro destino o ingreso en la Agrupación; todo ello con el fin de determinar la continuación o cese en el percibo de la indicada pensión.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se dispone cese en la Fiscalía Superior de Tasas don Eugenio Vázquez Mateos.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el ilustrísimo señor Fiscal Superior de Tasas y a petición del interesado,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Eugenio Vázquez Mateos, Secretario de Administración Local, destinado, en comisión, a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 12 de junio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 186), cese en la referida comisión, reintegrándose a su anterior destino.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guard a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros

ORDEN de 21 de febrero de 1953 por la que se rectifica la Orden del día 27 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36) en el sentido de concederse el pase a la situación de reemplazo voluntario al Sargento de Ingenieros don Claudio de San Luis Artengo Castilla, como procedente del Centro de Transmisiones del Ejército.

Excmo. Sr.: Habiendo sido destinado por Orden Circular del Ministerio del Ejército de 22 de octubre de 1952 («Diario Oficial» número 242) al Centro de Transmisiones del Ejército el Sargento de Ingenieros don Claudio de San Luis Artengo Castilla, queda rectificadada la Orden de esta Presidencia del día 27 de enero del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 36) en el sentido de concederse a dicho Suboficial el pase a la situación de reemplazo voluntario en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles como procedente del citado Centro, en lugar del Regimiento de Zapadores del V Cuerpo de Ejército, como en la mencionada Orden se hizo constar.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 21 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1953 por la que se dispone cómo ha de quedar ampliada la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas Financieras.

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo acordado en Orden de 8 de noviembre último, por la que fué aprobada la propuesta de la Dirección General de Estadística sobre ampliación de la Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento para las Estadísticas de emisiones de capital, nombrada por Orden de 24 de diciembre de 1951, y al efecto extender dicha Comisión a las estadísticas financieras,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones comunicadas por el Ministerio de Hacienda, ha dispuesto que la aludida Comisión, que en lo sucesivo actuará con la denominación de Comisión Mixta de Coordinación y Asesoramiento de Estadísticas Financieras, quede incrementada con las siguientes representaciones:

Por la Inspección General de Hacienda, don Juan Antonio Ortiz Gracia, Jefe del Servicio de Estudios de la misma; por la Intervención General de la Administración del Estado y el Gabinete Técnico del Ministerio de Hacienda, los señores don Joaquín Collada Andrés, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Contabilidad del Estado, y don José María Naharro Mora, respectivamente; por la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial, el ilustrísimo señor don Fernando Rivero de Andrea, Jefe Superior de Administración y de la Sección de Contribución Urbana y de la de Investigación e Inspección de los tributos a cargo de dicho Centro; por la Dirección General de Contribución sobre la Renta, el ilustrísimo señor don José Antonio Gómez Pérez, Subdirector de la misma; por la Dirección General de Aduanas, el ilustrísimo señor don José María Bustillo de Acha, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas y de la Ofi-

cina de Estadística de la mencionada Dirección y por la Dirección General de Timbre y Monopolios, el Jefe Superior de Administración del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, ilustrísimo señor don Andrés de la Oliva y Vidal.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministro de Hacienda y Director general de Estadística.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a cuarenta y cuatro penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 de Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Antonio López García.

De la Prisión Central de Burgos: Emilio Casas Rabadán.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Eusebio Gómez Sánchez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santofía): Pedro Conesa Ros.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Leonarda Clara Larequi, José María García Prats.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Salvador Guerrero Gutiérrez Juan Antonio González Macías, Fidel Vicente Franco Maximiano Rodríguez Muñoz, Miguel Alcantarilla Moreno, José Montoya Montaña, José Montoya Jiménez, Jesús Minguez Gallego, Juan Casares Pino, Juan Rodríguez Rodríguez.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: María del Robledo Gilabert Ayo, Clara Escudero García.

De la Prisión Escuela de Madrid: Lucas Guirao Bueno, Luis Yuste García, Gervasio Sánchez Benito, Alberto García Grande.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Ramón Zúñiga Pintor.

De la Prisión Provincial de Almería: José Martínez Torrente, José López Vilches.

De la Prisión Provincial de Madrid: Braulio López Navas, Miguel Alda Muñoz.

De la Prisión Provincial de Málaga: Angel Bravo Quintana.

De la Prisión Provincial de Murcia: Andrés Ruiz Fernández Francisco Saura Sánchez José Lahero Capote.

De la Prisión Provincial de Palma de Mallorca: Rafael Ortiz Amer.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Angel López Velasco, Antonio Porras Oádiz, Luis Villanueva Arroyo, Antonio González Moreno.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ricardo Elías de la Cruz, Máximo Quintero Duque, Domingo Santos García.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Diego Rangel Martínez.

De la Prisión Provincial de Tarragona: José Estradas Moragues.

Del Destacamento Penal de El Cenajo (Murcia): Antonio Padilla Baña.

Del Destacamento Penal de Mansilla (Logroño): Manuel Cerzo Corzo

De la Fortaleza Militar del Hacho: Juan Caballero Martín.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 23 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintinueve penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciario de Alcalá de Henares: Carlos Lodeiro Botana.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): Bautista Descarrega Gironés.

De la Prisión Central de Gijón: José Pérez Fernández.

De la Prisión Central de Hombres de Guadalajara: Amancio Nieto Calero.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Antonio Moreno Flores, Manuel Ralgal López.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Manuel Angulo Díaz.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Felipe Viedma Torres, Manuel Muñoz Montaña, Manuel Nuño García José María Ramírez Lanzas.

De la Prisión Provincial de Madrid: Andrés Paris Obispo Jesús Arán Suárez, Miguel Fuentes Fernández.

De la Prisión Provincial de Murcia: José García Nieto, Antonio García García, Sebastián Flores Blanco, José Luque Lechado, José Comban Hidalgo, Juan Sánchez Gutiérrez José Reyes Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Arturo Rivero González.

De la Prisión Provincial de Tarragona: Antonio Expósito Venteo.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: José Val Malo.

De la Prisión Provincial de Zamora: Aquilino Herrador Hiniesta Gerardo Lorenzo Herrador Iniesta.

Del Destacamento Penal de El Puntal (Sevilla): Manuel Otero Sánchez, Manuel Lavado Rangel.

Del Destacamento Penal de Tudela Veguín: Nicolás Pérez Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Pedro Gómez Navarro a Agente judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don Juan Pons Mercadal a don Pedro Gómez Navarro, Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Illescas (Toledo), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Juan Pons Mercadal a Agente judicial primero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por fallecimiento de don Antonio Ginard Borrás, a don Juan Pons Mercadal, Agente judicial segundo con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Mahón (Baleares) donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Balbino Casares Martínez a Agente judicial segundo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno primero a la plaza de Agente judicial segundo, dotada con el haber anual de 7.700 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don Constantino López González Rodríguez, a don Balbino Casares Martínez Agente judicial tercero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Laguardia (Vitoria), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 14 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación. R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don José Manuel Garrido Ruiz a Agente judicial mayor.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 1 de mayo de 1952, este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial mayor, dotada con el haber anual de 11.200 pesetas, más las gratificaciones que le

galmente le correspondan, por jubilación de don Agustín Fernández Cartas, a don José Manuel Garrido Ruiz, Agente judicial primero, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Carolina (Jaén), donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 9 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Francisco Loma Parrilla a Agente judicial primero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales, de 1 de mayo de 1952, este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por promoción de don José Manuel Garrido Ruiz, a don Francisco Loma Parrilla, Agente judicial segundo, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Valencia, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 9 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se asciende a don Miguel López Quirós a Agente judicial primero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo octavo del Decreto orgánico del Cuerpo de Agentes Judiciales de 1 de mayo de 1952,

Este Ministerio acuerda promover por el turno segundo a la plaza de Agente judicial primero, dotada con el haber anual de 9.100 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, por jubilación de don José Ortiz Linares, a don Miguel López Quirós, Agente judicial segundo, con destino en la Audiencia Provincial de Ciudad Real, donde continuará prestando sus servicios. Esta promoción surtirá sus efectos desde el día 26 de enero último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 17 de febrero de 1953 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Ramiro Carasa de la Sierra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el apartado c) del artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover en el turno tercero de los establecidos en el citado artículo a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría en la vacante producida por pro-

moción de don José Godoy Mirasol a don Ramiro Carasa de la Sierra, que desempeña el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villacarriedo y que cuenta con mayor antigüedad en el escalafón del Cuerpo. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 18.200 pesetas, más los derechos extrasalariales que le correspondan, conforme preceptúan las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo al Fiscal comarcal don Domingo Estella Pérez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Domingo Estella Pérez, Fiscal comarcal en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reintegro al servicio activo en el mencionado cargo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 33 y 34 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reintegro que solicita en las condiciones que en el Decreto referido se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se nombra Fiscal comarcal de Barco de Avila a don Juan Pagan Ibáñez, que desempeñaba la Fiscalía del suprimido Juzgado de Almonaster la Real.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero de la Orden ministerial de 13 de enero de 1953, por el que se suprimieron determinados Juzgados Comarcales y accediendo a lo solicitado por don Juan Pagan Ibáñez, Fiscal comarcal del suprimido Juzgado de Almonaster la Real (Huelva).

Este Ministerio ha acordado nombrar al referido funcionario para el cargo de Fiscal en la Fiscalía del Juzgado Comarcal de Barco de Avila (Avila), del que deberá posesionarse en el plazo y forma que establece el artículo 23 del Decreto orgánico de 5 de julio de 1945.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de febrero de 1953 por la que se resuelve el concurso para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales en turno de ascenso.

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 23 de enero último para la provisión de Secretarías de Juzgados Comarcales (tercera categoría) en turno de ascenso.

Este Ministerio de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto orgánico del Secretariado de 23 de diciembre de 1944 ha tenido a bien nombrar Secretarías de tercera categoría de

la Justicia Municipal, con el haber anual de ochocientos mil pesetas y destino en los Juzgados Comarcales que se expresan. a los solicitantes que a continuación se relacionan:

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Pinos Puente.—Don Celedonio Bañón García.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Navia de Suarna.—Don Jesús Somoza Cortés.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Alcazar.—Don Cayetano Selva Moreno.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 5 de febrero de 1953 por la que se autoriza la venta del cortijo «San Juan de Dios» propiedad de la Fundación «Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en Antequera (Málaga).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que luego se dirá; y

Resultando que la Fundación «Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en Antequera (Málaga) por doña Salvadora Muñoz González, clasificada por Orden de 5 de febrero de 1943, es dueña de un cortijo denominado «San Juan de Dios», cuya enajenación está ordenada;

Resultando que dicha señora, en el mismo testamento donde estableció la Fundación, dispuso que si los Salesianos no pudieran hacerse cargo de la Obra pía o tuvieran que abandonarla, se encargara de la misma un Patronato compuesto del señor Obispo de la Diócesis, el señor Juez de Primera Instancia de Antequera y el señor Vicario Ascipreste de la misma población, y en la cláusula siguiente, décimotercera, ordenó que cuando haya de hacerse la enajenación de una de sus fincas sería preciso la reunión del Patronato anterior, el cual había de invertir el importe de la enajenación en valores, cesando después y volviendo a encargarse del Patronato la Pía Sociedad de San Francisco de Sales;

Resultando que se han aportado los diferentes documentos necesarios para el expediente previo a la enajenación;

Resultando que el señor Secretario de la Junta de Málaga, en un informe económico que remite con motivo de dicho expediente, manifiesta que, según su opinión, formulada en vista de diferentes asesoramientos la valoración de la finca está calculada muy por lo alto, por cuyo motivo opina que la mayor cantidad por que debe salir a subasta es por 11.500.000 pesetas o a lo sumo por la primera de las dos tasaciones efectuadas por los Ingenieros Agrónomos;

Considerando que está dispuesto por el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que las Obras pías no pueden poseer otros inmuebles que los necesarios para levantar sus fines debiendo ser vendidos los demás en pública subasta como ya está ordenado por este Protectorado;

Considerando que, según el artículo tercero del mismo Real Decreto, la repre-

sentación de las Fundaciones corresponden a las personas designadas por el fundador;

Considerando que habiendo dispuesto la fundadora la constitución de un Patronato especial para intervenir en el acto de la subasta y operaciones posteriores hasta la inversión del producto de la venta a dichos señores ha de concederse la representación de la Obra pía para esos efectos;

Considerando que los Patronatos, según las disposiciones vigentes, están facultados para detraer un tanto por ciento de las rentas que hagan efectivas y aunque no sea esto de aplicación en el caso de venta puesto que en ella no se cobra ningún producto de los bienes, sino que es una mera transformación del capital, sin embargo a los señores que forman el Patronato que ha de designarse para la venta se le ocasionan gastos y molestias, sin que todo ello esté compensado con alguna remuneración anterior ni posterior, y debe procurarse el modo de que sean indemnizados en la forma procedente;

Considerando que aunque los Ingenieros Agrónomos estiman que al dividir la finca en parcelas se obtendría mayor cantidad, esto requiere tiempo que haría imposible enajenarla antes de vencer el plazo que tendrían los adquirentes para hacer saber al arrendador su propósito de hacerse cargo de la finca con todos los inconvenientes que ello traería y los perjuicios que ocasionaría en los intereses fundacionales al originar una devaluación indirecta de la finca;

Considerando que estando valorada la finca de que se trata por Ingenieros Agrónomos hay que atenerse a la apreciación de dichos señores, pero habiendo señalado, en la peritación dos precios, uno de lo que se acostumbra a llamar valor en venta y otro de lo que se designa como valor en renta, examinados los cuales parece prudente aceptar la primera, no sólo por los razonamientos del Secretario de la Junta, sino también porque ese valor en renta depende de muchas circunstancias y en este caso ha de influir, además, la legislación normativa de los arrendamientos rústicos y la mayor recaudación fiscal consecuencia del precio señalado, por lo cual es más prudente aceptar la primera de esas valoraciones, mucho más que de existir varios postores fácilmente se llegaría a cubrir la diferencia entre ambas valoraciones;

Considerando que, aunque el pliego de condiciones reúne los requisitos esenciales para esos documentos, es deficiente en sus detalles y no recoge lo antes indicado, por lo que hay que completarlo adecuadamente;

Considerando que entre las cláusulas que interesa establecer se encuentra la referente a conceder opción a los licitadores que ofrezcan análogas cantidades para que puedan mejorar sus ofertas de palabra, ya que si esa opción se reduce a los casos de pliegos de igualdad matemática de los precios, se puede con ello perjudicar a la Obra pía, porque ha de suponerse que los licitadores de finca de valor tan importante como la de que se trata no tendrán inconveniente en mejorarlas si la diferencia con otro fuera pequeña en relación al precio ofrecido, beneficiándose así la Obra pía sin perjuicio para nadie;

Considerando que para facilitar la concurrencia de licitadores es conveniente indicar también la posibilidad de que pueden presentarse más de un postor en cada pliego, lo que permite que luego ellos se dividan la finca, si les interesa, pues aunque técnicamente no hay necesidad de mencionar un derecho que puede ejercerse, sin embargo el consignarlo entre las condiciones haría desaparecer posibles dudas;

Considerando que por el mismo motivo de facilitar dicha concurrencia y atendida la cuantía del valor señalado al inmueble, podría concederse al adjudic-

catario el fraccionamiento del pago en dos plazos en las condiciones que se recogen en el pliego de condiciones.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el informe de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

1.º Vender en pública subasta la hacienda denominada «Cortijo de San Juan de Dios», propiedad de la Fundación «Sagrado Corazón de Jesús», de Antequera.

2.º Para la referida enajenación, demás formalidades necesarias hasta el otorgamiento de la escritura de venta y el encargo al Banco de España de la adquisición de valores, se designa un Patronato compuesto del reverendo señor Obispo de la Diócesis de Málaga, señor Juez de Primera Instancia de Antequera y el señor Vicario Arcipreste de la misma localidad, cuyos señores han de delegar en uno de ellos para el acto de la subasta, atendida la dificultad que se encontrarían en asistir todos a dicho acto, y principalmente en las sucesivas actuaciones que le impondrá dicho cargo, cuyo Patronato cesará en el momento en que se ingrese en el Banco de España la totalidad del importe de la venta con el encargo a dicho establecimiento de que adquiriera una lámina intransferible a nombre de la Obra pía. Al repetido Patronato le será abonado por la Fundación las dietas y gastos que devenguen.

3.º Dicha enajenación se verificará por el siguiente pliego de condiciones:

Primero.—Se saca a la venta en pública subasta la finca siguiente:

Cortijo llamado «San Juan de Dios», situado en el partido que nombran Barranco Hondo, del término municipal de Antequera, con una casa de campo marcada con el número siete de los caseríos rurales, compuesta de varias oficinas y dependencias y una superficie de ciento veintidós metros, una era empedrada con ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados, pilar y pozo que sirven de abrevadero y con una cabida total de quinientas cuarenta y cinco fanegas de tierra y once estadales o trescientas cuarenta y ocho hectáreas cincuenta y nueve áreas y veinte centiáreas pobladas de olivar y monte, que linda: por el Saliente, con el camino que de Cuevas Bajas conduce a Antequera y con el molino denominado «Ojos de Huéscar»; por el Mediodía, con las tierras de los cortijos de Covalada y de Garav; Poniente, con terrenos de la venta de Cisneros, y por el Norte, con tierras del cortijo del Monte y Barranco Hondo.

Está inscrito a favor de la Fundación «Sagrado Corazón de Jesús», en el libro 313 de Antequera, folio 31, finca 9.238.

Está libre de cargas, pero en todo caso el comprador habrá de atenerse a lo que conste del Registro.

La anterior descripción es la que consta en el Registro, según los patronos, la casa del cortijo que tiene oficinas y dependencias adecuadas a su favor, fábrica de aceite con bodega y depósito para su conservación, cebaderos de puercos con sus perezones y casa para el porquero, habitación para el Señor, con capilla destinada al culto católico, más era empedrada y pozo y pilar para abrevadero de ganado.

Y los señores Ingenieros Agrónomos la describen así:

El cortijo denominado «San Juan de Dios», propiedad de la Fundación «Sagrado Corazón de Jesús», situado en el partido Barranco Hondo, del término municipal de Antequera, dista de esta población unos veinte kilómetros, cinco de Villanueva de Algaidas y diez de Cuevas Bajas; este cortijo lo atraviesa la carretera que, partiendo de la general de Córdoba, conduce a Villanueva de Algaidas y Archidona; la distancia desde la carretera general citada a la casa-cortijo es de unos tres kilómetros.

Del plano del cortijo se deduce que la total superficie es de 353-18 hectáreas, la

que se encuentra ocupada por 335.93 hectáreas de olivar, 17-25 de cereal secano y la superficie ocupada por la casa-cortijo, casa para aceituneros y eras.

Recordadas detenidamente las diferentes parcelas que forman esta propiedad, se aprecia que el terreno de las mismas en general es de consistencia media, fresco, calizo arcilloso silíceo, exento de piedras, casi llano, o con suaves ondulaciones, de fácil desagüe y, por tanto, no propenso a encharcamiento, aunque sobrevengan abundantes lluvias. Todas estas circunstancias son favorables y convenientes a que las diferentes faenas de laboreo de dicho terreno se hagan fáciles, eficaces y económicas.

El cultivo predominante, por no decir único, ya que la parte de cereal secano y eras es exigua en relación con la total del cortijo, es el olivar. Por las condiciones del terreno expuesto anteriormente, esta arboleda, al estar plantada en tierras y climas adecuados a su desarrollo y producción, presenta buen aspecto en comparación con su edad; esta puede ser unos ochenta años los más viejos y sesenta los más nuevos. Prueba del buen aspecto de los olivos en comparación con su edad es de que aún hay numerosos pies que están en sus primeros ramones, encontrándose lozanos, frescos, y capaces de dar cosecha abundante de aceituna durante varios años.

Las buenas vías de comunicación y su relativa proximidad a núcleos de población, hace fácil la contratación de mano de obra, yuntas, etc., así como la salida de los productos obtenidos en el cortijo y la traída de lo necesario para su explotación.

Dispone de edificaciones amplias y de buena construcción para alojamientos del personal, ganado, enseres, etc., y de almazara con capacidad para la molturación de la cosecha de aceitunas que pueda obtenerse.

Segundo.—Está arrendada a don Miguel Pérez Artacho, labrador y vecino de Cuevas Bajas, por plazo de seis años forzoso, que empezaron a contarse en 1 de abril de 1942 y terminaron en igual día y mes del año 1948 y prorrogado, por voluntad del arrendatario, por otros seis años, que terminarán el 31 de marzo de 1954.

Tercero.—La repetida finca está valorada por los Ingenieros Agrónomos don Pedro Yerón y don Antonio Segura en 11.535.900 pesetas, por cuya cantidad sale a subasta.

Cuarto.—La venta se hace por precio alzado y cuerpo cierto y los compradores no tendrán derecho a reclamar nada por la diferencia de cabida o linderos entre lo que aparece del Registro de la Propiedad, la que señalan dichos Ingenieros y la que pueda resultar en realidad, ni tampoco por la deficiencia de la titulación, en el improbable caso de que existiera tal deficiencia.

Quinto.—Los títulos de propiedad, las tasaciones practicadas, los detalles del contrato de arrendamiento, así como el presente pliego de condiciones, estarán de manifiesto en la Junta Provincial de Beneficencia de Málaga y en la Sección de Fundaciones del Ministerio de Educación Nacional.

Sexto.—Será de cuenta de los adjudicatarios todos los gastos de subasta, incluso los de tasación, anuncios, etc., y los gastos de escritura de venta, así como los de entrega de la finca si existieran éstos.

Séptimo.—La subasta se celebrará el día 27 del actual mes de febrero próximo, en el salón de actor del Ayuntamiento de Antequera, ante el Notario de dicha ciudad, que dará fe del acto, y ante una Mesa compuesta por el señor Jefe de la Sección de Fundaciones o del funcionario en quien delegue, que presidirá el acto, el señor representante del Patronato y otro de la Junta de Beneficencia de Málaga designado por la misma.

Octavo.—Dicho acto se anunciará en el

«Boletín Oficial» de la provincia y en uno de los periódicos de mayor circulación de Madrid, Málaga, Granada y Sevilla, con quince días naturales de anticipación por los menos, repitiéndose los anuncios en algún otro día posterior; y por los medios usuales de mayor propaganda en Antequera, Málaga, Sevilla y Granada, citando en todos hasta oyé hora y día púden presentarse las ofertas.

Noveno.—La subasta se celebrará por el procedimiento de pliegos cerrados, y para tomar parte en ella tendrá que depositar cada licitador el diez por ciento del importe de la tasación previamente a la presentación del pliego o al propio tiempo de la presentación. Dicho depósito deberá hacerse en un Banco de Antequera a favor del Patronato de la Fundación y contendrá la mención de que el Banco depositario lo entregará a dicho Patronato o lo devolverá al interesado al día siguiente de celebrada la subasta, o el mismo día si fuera posible, mediante oficio del Notario que autorice el acto donde aparezca el acuerdo de la Mesa sobre el particular.

Una vez presentado un pliego no podrá retirarse, pero el interesado podrá presentar varios sin necesidad de nuevo depósito.

Décimo.—Pueden tomar parte en la subasta, en un solo pliego, varios señores que deseen adquirir la finca indivisa o bien para luego dividirlas entre sí. En estos casos el depósito lo harán conjuntamente todos ellos, pero designarán uno solo que representen a la totalidad en el acto de la licitación, y la Fundación, caso de obtener ellos la adjudicación, no queda obligada por ningún concepto si en la división del inmueble se presenta alguna dificultad entre los adjudicatarios.

Undécimo.—No se admitirán pliegos a calidad de ceder.

Duodécimo.—Los pliegos serán presentados ante el señor Notario de Antequera hasta las diecisiete horas del 26 de febrero, encerrados en un sobre de papel no transparente, sin membrete ni mención alguna, acompañados del resguardo del depósito. Dicho funcionario dará recibo de todo ello y extenderá en la plica una diligencia haciendo constar el nombre de la persona que hace la oferta, el día y hora de la presentación, más los datos que considere oportunos o que señale el presentador, siempre que ni por ellos ni por ningún motivo se deduzca el importe del ofrecimiento.

Décimotercero.—El día señalado, y una vez constituida la Mesa, el Notario hará entrega al Presidente de los pliegos presentados y al representante de la Fundación de los resguardos y se procederá a la apertura de aquéllos por el orden de su presentación.

Se adjudicará la finca provisionalmente al que haga la proposición más elevada.

Si coincidieran varios licitadores en la misma oferta, es decir, si hubiera dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará una licitación por pujas a la llana entre las que se encuentren en dichas condiciones. Se entiende que las proposiciones son iguales no sólo cuando exista una identidad matemática entre ellas, sino cuando la diferencia fuera igual o menor del 20 por 1.000 del tipo de tasación. El tiempo de duración de estas pujas será fijado por la Mesa.

Décimocuarto.—Una vez realizada la adjudicación provisional en el mismo acto se devolverán los resguardos de los depósitos menos el de la oferta, por la que se halla adjudicado la finca, el cual quedará en poder del representante del Patronato, que cumplirá lo dispuesto en el artículo sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923, lo mismo que cuando haga efectiva la totalidad del importe de la venta.

Décimocuarto.—La adjudicación provisional se elevará a definitiva al resolverse

por este Ministerio el expediente y, una vez que seto ocurra, se otorgará la correspondiente escritura de venta en el plazo que se señale, en cuyo acto será satisfecho por el adjudicatario el precio del remate, menos el importe del depósito; y en el mismo acto será satisfecho por el adjudicatario los gastos efectuados por el Patronato. Si no se presentara el adjudicatario a otorgar la correspondiente escritura dentro del término fijado perderá el depósito constituido, quedando a beneficio de la Fundación.

Décimosexto.—El adjudicatario podrá solicitar antes del plazo de diez días después de la adjudicación provisional, el que se fraccione el pago de la venta en dos plazos, uno el día que se señale después de la aprobación de la subasta y otro como máximo al final del año agrícola 1953-54, bien entendido que, de accederse a ello—que es potestativo del Protectorado—, la escritura de venta no se otorgará hasta el completo pago o si se otorgare se hará constar en ella de modo expreso y a efectos registrales y contra terceros la afectación de la finca hasta el completo pago del precio de la adjudicación. En todo caso la cantidad cuyo pago se aplaze devengará a favor de la Fundación el interés legal.

Décimoséptimo.—Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., mayor de edad, de estado ..., vecino de ..., con domicilio en ..., con capacidad legal para contratar y por ... (aquí se expresará si por su propio derecho o si por poder de otra persona, expresando, en este caso, esa circunstancia), dice:

Que enterado del anuncio y pliego de condiciones de la subasta de la finca cortijo de «San Juan de Dios», propiedad de la Fundación «Sagrado Corazón de Jesús», de Antequera, se presenta como licitador, ofreciendo por él la cantidad de ... (en letras), obligándose a cumplir las condiciones expresadas en dicho pliego.

(Firma y fecha.)

En el caso de presentarse varios postores, en el mismo pliego se expresará nombre y circunstancias de cada uno al principio como antes se dice. Al final se dirá cuál de ellos representará todos en el acto de la subasta.

Décimotavo.—La Mesa de la subasta resolverá cualquier duda que se presente en el acto de la apertura de los pliegos, teniendo voto de calidad el Presidente caso necesario, pero en este supuesto se consignará en acta la opinión de cada uno de los señores de la Mesa. También se consignará cualquier reclamación o protesta que deseen hacer los licitadores.

El Presidente tendrá facultad para suspender la subasta en cualquier momento cuando estime que hay confabulación entre los licitadores o que se presentan circunstancias que impidan la libre decisión de la Mesa, así como para adoptar las medidas que tiendan a evitar estas contingencias.

Décimonoveno.—Una vez terminado el acto, el Notario unirá a la copia de ella todos los pliegos presentados y los remitirá a la Junta de Beneficencia de Málaga, que lo enviará a este Ministerio.

Vigésimo.—Entre los gastos de subasta que han de abonar los adjudicatarios se incluyen los de tasación de los señores Ingenieros Agrónomos, anuncios y honorarios y devengos y suplidos por el Notario que autorice la subasta y por los Delegados del Ministerio y de la Junta de Beneficencia.

Vigésimoprimer.—Si alguna propuesta de compra fuera hecha por una persona que represente a otra se acompañará copia del poder bastantado por un Abogado en ejercicio; si la propuesta se presentase por una Sociedad o persona jurídica, se aportará la escritura de constitución debidamente registrada y testimonio de Estatutos o del título de apo-

deramiento del que deriven las facultades del representante de la entidad para concurrir a la subasta, firma propuesta y licitar y pujar, en su caso. Tanto la Fundación como el adjudicatario se someten a los Juzgados y Tribunales de Málaga.

4.º Delegar en V. I. para que adopte los acuerdos necesarios para el cumplimiento de esta Orden hasta la firma de la escritura de venta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 5 de febrero de 1953 por la que se conceden primas a la navegación a los buques de la Compañía «Frutero-Valenciana de Navegación, S. A.», y por la cual quedan modificadas las dadas por Ordenes ministeriales de 17 de diciembre de 1949 y 27 de diciembre de 1951.

Ilmos. Sres.: Vista la instancia elevada a la Subsecretaría de la Marina Mercante en 12 de diciembre último, por el Vicepresidente de la Compañía «Frutero-Valenciana de Navegación, S. A.», Empresa Naviera que viene gozando los beneficios de las primas a la navegación, que le fueron concedidas por Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1949 y 27 de febrero de 1951, y en cuya instancia se manifiesta que esta Empresa por razones de tipo comercial y económico en el desenvolvimiento de su negocio naviero, desista acogerse a los privilegios de línea regular al mismo tiempo que solicita se le conceda el disfrute de las primas sin limitación alguna, en atención a los muchos años que viene luchando con competencia con buques de pabellón extranjero;

Vistos los informes favorables de la Comisión Permanente del Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, de la Dirección General de Navegación, y de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina Mercante.

Este Ministerio ha dispuesto lo que sigue:

Primero. Quedan modificadas las dos Ordenes ministeriales de 19 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 362) y 27 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 64), en el sentido de que la concesión de los beneficios de las primas de navegación a los buques de la Compañía «Frutero-Valenciana de Navegación, Sociedad Anónima», «COMFRUNA», nombrados «Almadén», «Almazán», «Alcalá», «Alcázar», «Ría de Ares» y «Ría de Camariñas», y los de propiedad de la «Empresa Nacional Elcano», y arrendados por la misma, llamados «Villafranca» y «Villanueva» serán en navegaciones que realicen entre puertos españoles y los de los países siguientes: Portugal, Francia Inglaterra, Bélgica, Holanda, Dinamarca, Alemania Occidental, Suecia, Noruega e Islandia, o bien entre los puertos de estas naciones entre sí, devengándose las que correspondan por esta concesión a partir de la fecha de 1 de enero de 1953.

Segundo. La tramitación y concesión de estas primas se efectuarán con arreglo a lo prescrito en el Reglamento aprobado por Decreto de 22 de julio de 1949, en el expediente al efecto, para buques no sujetos a línea regular.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 5 de febrero de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Navegación.—Sres. J.ª

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 30 de enero de 1953 resolutoria del concurso-oposición del grupo E), de los comprendidos en la Orden ministerial de 12 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Tribunal nombrado para calificar los ejercicios del concurso-oposición a plazas de Inspectores de este Ministerio, convocadas por Orden del 12 de julio de 1952, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de 19 de diciembre de 1951; y

Resultando que el mencionado Tribunal inició su actuación en fecha 24 de noviembre de 1952, terminando la misma el 10 de enero en curso, y habiendo elevado su Presidente la propuesta correspondiente sobre designación de los opositores aprobados, por orden de las calificaciones obtenidas, que comprende a los siguientes:

- 1.º Don Lucas Cabrera Revilla, con 42,10 puntos.
- 2.º Don Luis Trujeda Incera, con 38,30 puntos.
- 3.º Don Antonio Fraguas Saavedra, con 25,50 puntos.
- 4.º Don Hermenegildo González Rodríguez con 22,70 puntos; y
- 5.º Don Luis Dotres Aurrecoechea, con 20,90 puntos;

Considerando que el concurso-oposición se ha verificado con arreglo a las normas señaladas al efecto, ajustándose la relación de aprobados al orden de la puntuación obtenida y siendo el número de aquéllos inferior al de plazas vacantes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar la propuesta de referencia y disponer el ingreso en el Escalafón del Cuerpo de Inspectores de este Departamento de los cinco opositores que comprende la relación inserta en el resultando de esta oposición, por el orden que en la misma figura.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se integran en el Sindicato Español Universitario los alumnos de la Escuela Oficial de Periodismo.

Ilmos. Sres.: La creación de la Escuela Oficial de Periodismo, por Orden de 17 de noviembre de 1941, y su ulterior desarrollo como organismo autónomo dependiente de la Dirección General de Prensa, conforme ha venido a establecerlo el Decreto del 15 de febrero de 1952, orgánico del Ministerio de Información y Turismo, hace que el número de alumnos que cursan sus estudios en dicho Centro vaya ganando en importancia y necesitan ser agrupados en un cuerpo asociativo.

De otra parte, la Ley del 23 de septiembre de 1939 estableció el Sindicato Español Universitario como la asociación única de los estudiantes españoles, y el Decreto de 31 de mayo de 1944 dispuso que todos los alumnos que realicen estudios en Escuelas Técnicas dependientes de cualquier Departamento ministerial quedarán integrados en dicho Sindicato, por ser éste el Organismo que tiene entre sus más elevados fines la defensa de los ideales de la clase estudiantil y el fomento del espíritu de unidad y de compañerismo entre la juventud por lo que en acatamiento de lo preceptuado, y en uso de las facultades que el artículo segundo del susodicho

Decreto confiere a este Ministerio previo acuerdo del Consejo de Ministros he tenido a bien disponer:

Primero. Todos los alumnos que cursen estudios en la Escuela Oficial de Periodismo quedan integrados en el Sindicato Español Universitario.

Segundo. Para ejercer los derechos derivados de su condición de afiliados al Sindicato Español Universitario necesitarán estar en posesión del carnet de la referida Organización.

Tercero. Los alumnos de la Escuela Oficial de Periodismo afiliados a dicho Sindicato pagarán como cuota la mínima actualmente establecida para los que formen parte de aquél.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1953.

ARIAS-SALGADO

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Prensa.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso por el que se hace público el fallo del concurso convocado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 6 de enero de 1953, para elegir dos dibujos modelos de sellos de correo, de la emisión benéfica pro indígenas, de los Territorios de la Guinea Española.

Reunido el Jurado calificador, acordó por unanimidad, con arreglo a las bases del citado concurso:

1.º Conceder un premio de cinco mil pesetas a cada uno de los trabajos presentados con los lemas «Balele y «Sello», de los que son autores, respectivamente, don Teodoro Miciano y don Germán Calvo, cuyos trabajos servirán de modelo para los sellos de correo que componen aquella emisión.

2.º Conceder los siguientes accésita, de quinientas pesetas cada uno:

Primer accésit: Al lema «Robín», del que es autor don José Blanco del Pueyo.
Segundo accésit: Al lema «Siko» del que es autor don José L. López Pavia.

Tercer accésit: Al lema «Pamue», del que es autor don Marciano Cuervo.

Cuarto accésit: Al lema «Eva», del que es autor don Agustín Blanco Varas.

Quinto accésit: Al lema «Kuka», del que es autor don Emilio Marín Jimeno.

Madrid, 16 de febrero de 1953.—El Director general, José Díaz de Villegas.

Tribunal de oposiciones a dos plazas en el Cuerpo Nacional de Astrónomos

Transcribiendo relación de los aspirantes admitidos a las citadas oposiciones.

- D. Valentín Marco Monreal.
- D. Alberto Sáez y Fernández de Toro.
- D. Nicano Menéndez García.
- D. Manuel López Arroyo.
- D. Antonio Rodríguez Socorro.
- D. Vicente Bongera Menéndez.
- D. Florencio Pérez Edreira.
- D. Maximino Rodríguez Vidal.
- D. José Luis Rivera González.
- D. Miguel Pascual Martínez.
- D. Antonio Vélez Catalán.
- D. José Pensado Iglesias.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—El Secretario del Tribunal, Mariano M. Lorón.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de Justicia

Anunciando a un único concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales las Secretarías que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas a los turnos de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a un único concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de la tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 5 de diciembre de 1949 y 6 de diciembre de 1952.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Medinaceli (Soria).
Leganés (Madrid).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Beas de Segura (Jaén).
Padrón (La Coruña).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Munguía (Vizcaya).
Yeste (Albacete).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia, que deberán tener entrada en el Registro de dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el Escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telegrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 21 de febrero de 1953.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Marcelina Kapetanahis García, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Felipa Díaz Ortega, María del Pilar Ayuso González, María del Carmen Vallejo Hernández y María Guadalupe Félix Hernández, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de febrero de 1953.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los once premios mayores de cada una de las siete series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES						
		1.ª Serie	2.ª Serie	3.ª Serie	4.ª Serie	5.ª Serie	6.ª Serie	7.ª Serie
17491	400.000	Alicante.	Sta. Cruz T.	S. Sebastián.	Barcelona.	Madrid.	Zaragoza.	Málaga.
42756	200.000	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.	La Coruña.
42094	100.000	Zaragoza.	Barcelona.	Algeciras.	Cádiz.	Madrid.	Madrid.	Madrid.
10912	6.000	Campillos.	Las Palmas.	Salamanca.	Málaga.	Jerez de la F.	Toledo.	Cartagena.
1444	6.000	Villena.	Oviedo.	Utrera.	Málaga.	Córdoba.	Madrid.	Madrid.
26564	6.000	Gijón.	Ceuta.	Santander.	Las Palmas.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.
5859	6.000	La Rambla.	Badajoz.	Salamanca.	Barcelona.	Málaga.	Algeciras.	Córdoba.
7381	6.000	Zaragoza.	Barcelona.	Pamplona.	Salamanca.	Madrid.	Zaragoza.	Madrid.
23118	6.000	Tafalla.	Santurce.	Guía.	Madrid.	Bilbao.	La Rinconada.	Plasencia.
43434	6.000	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.	Valencia.
15327	6.000	Madrid.	Madrid.	Burgos.	Sevilla.	Madrid.	Bilbao.	Madrid.

Han obtenido el reintegro de 100 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 1.

El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de marzo de 1953.

Los billetes serán de 1.000 pesetas, divididos en décimos a 100 pesetas.

Madrid, 25 de febrero de 1953.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial haciendo público la autorización a la Entidad «The New Zealand Insurance Co., Ltd., de Auckland (Nueva Zelanda), para aceptar reaseguros en España.

Por haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto de 23 de septiembre de 1944, en el que se dictan las normas a que han de someterse todas las operaciones de reaseguro mercantil relativas a riesgos españoles.

Esta Dirección General de Seguros ha autorizado a la Entidad «The New Zealand Insurance Co. Ltd., de Auckland (Nueva Zelanda), para aceptar reaseguros en España, limitándose dicha autorización para efectuar cesiones o aceptaciones en los ramos en que opera directamente en su país de origen, de conformidad con lo que determina el apartado primero de la Orden Ministerial de 24 de febrero de 1945.

Madrid, 27 de enero de 1953.—El Director general F. Toni.

Aviso oficial referente a los poderes del Director para España de la Compañía italiana de seguros «Italia Seguros».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Reglamento de Seguros de 2 de febrero de 1912, se hace saber al público en general y a los asegurados en particular, que la compañía italiana de Seguros «Italia Seguros» ha acordado revocar los poderes que tenía otorgados a favor del Director para España, don Juan Hugo Calcagno, designando conjuntamente para ostenta dicho cargo a don Jorge Calcagno Casquete y don Ramón Oliveras Mans.

Madrid, 4 de febrero de 1953.—El Director general, Fortunato Toni.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Correos y Telecomunicación

Anunciando concurso para la ejecución de los cuadros de enlace y canalizaciones subterráneas entre el centro de tráfico y los de emisión y recepción radioeléctricos de Santa Cruz de Tenerife.

Para la ejecución de los cuadros de enlace y de las canalizaciones subterráneas consignadas en el proyecto de enlace en-

tre el centro de tráfico y los de emisión y recepción radioeléctricos en Santa Cruz de Tenerife, por importes de 75.396,50 pesetas para los cuadros dichos, 83.608,20 pesetas para la canalización de Tenerife, 45.534,80 pesetas para la canalización de Taco y 52.312 pesetas para la de Geneto, se admiten proposiciones con arreglo a dicho proyecto y pliego de condiciones, a excepción de lo referente al abono de los distintos honorarios, cuyo pago, a cuenta del Estado, se regirá por lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de agosto de 1949. Estos documentos estarán a disposición de los concursantes en los Servicios Técnicos de la Explotación de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en la Jefatura del Centro de Santa Cruz de Tenerife, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

Las proposiciones, reintegradas con pólizas de 4,70 pesetas, se presentarán en sobre cerrado y lacrado, con la indicación «Concurso para la ejecución de los cuadros de enlace y canalizaciones subterráneas entre el centro de tráfico y los de emisión y recepción radioeléctricos de Santa Cruz de Tenerife», en el Registro General de Telecomunicación, planta 5.ª, del Palacio de Comunicaciones de Madrid, o en la Jefatura del Centro de Telecomunicación de Santa Cruz de Tenerife, antes de las doce horas del día 18 de marzo de 1953 acompañadas de los siguientes documentos:

1. Declaración de no hallarse comprendidos los concursantes en ninguno de los casos a que se refiere el artículo 48 del capítulo quinto de la Ley de Administración y Contabilidad, modificado por Ley de 20 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 359).

2. Los que acrediten la personalidad o la representación del concurrente.

3. Justificación de hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial o de utilidades.

4. Justificantes de hallarse también al corriente en el pago de toda clase de seguros sociales.

5. Certificación sobre compatibilidad de los altos cargos de las Compañías, conforme al Decreto-ley de 1928.

6. Resguardo justificativo de haber depositado en la Caja General de Depósitos, en concepto de fianza provisional, la cantidad correspondiente al 2 por 100 del importe de las partidas ofrecidas, a disposición del ilustrísimo señor Jefe principal de Telecomunicación; y

7. A ser posible referencia de los trabajos análogos realizados.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Don ..., (nombre y dos apellidos), domiciliado en ..., calle de ..., núm. ..., piso ..., en nombre propio o en concepto de apoderado de don ... (nombre y dos apellidos), o en el de Gerente de la Sociedad ..., domiciliada en ..., según copia notarial de la escritura de mandato o de poder o documento que acompaña y acredita legalmente la representación que ostenta y le faculta para ejercer esta gestión, enterado del anuncio publicado en el número ... del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día ... de ... de 195..., y vistos y examinados los pliegos de condiciones especiales y las modificaciones en los mismos establecidas, para las obras a cargo del Estado, los planos y demás documentos que integran el proyecto formulado por ..., relativo a las obras de ..., se compromete a llevar a cabo la ejecución del mismo, tomando a su cargo la realización de todas las obras necesarias al efecto, con estricta sujeción a las condiciones generales, facultativas y económicas que abarcan los referidos pliegos, por la cantidad de ... (en letra) pesetas.—Madrid, ... de ... de 195... Firmado (nombre y dos apellidos).

Las proposiciones podrán hacerse por la totalidad o parcialmente.

El importe de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO será de cuenta del adjudicatario.

La apertura de los sobres que contengan las proposiciones obtenidas tendrá lugar ante la Junta de Compras de Telecomunicación, presidida por el ilustrísimo señor Director general de Correos y Telecomunicación, acordándose por dicha Junta la adjudicación provisional de la ejecución del proyecto, que será elevada a definitiva, mediante la oportuna Orden ministerial que formalizará el contrato, quedando vigentes las demás disposiciones generales y particulares sobre la ejecución de las obras especificadas en el pliego de condiciones y en este anuncio, debiendo entenderse que serán preferidas las proposiciones que reúnan las condiciones siguientes y con las circunstancias que se expresan:

a) Las que renuncien a peticiones de prórroga, como consecuencia de la no recepción de materiales intervenidos u otras causas; pero estará obligado el concursante en quien recayere la adjudicación, al formalizarse ésta, a depositar una fianza suplementaria del 10 por 100 de la adjudicación, además de la señalada en la Ley de 17 de octubre de 1940.

b) Al no cumplir el oferente el plazo señalado en su oferta será anulada la adjudicación, con pérdida de las dos fianzas.

c) Una vez realizadas las obras correspondientes a la instalación de los servicios dentro del plazo fijado y comprobado su buen funcionamiento, será efectuada la liquidación definitiva y devuelta la fianza complementaria.

d) Transcurrido el plazo fijado en el pliego de condiciones para la realización de las obras correspondientes a la instalación sin que las mismas se hubiesen podido efectuar por causas imprevisas, no imputables a la contrata, la Administración podrá dejar sin efecto la adjudicación, en la parte correspondiente, hasta que desaparezcan las causas que lo han motivado, destinando su importe a otras atenciones.

Madrid, 19 de febrero de 1953.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel. 470—A. C.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolviendo rehabilitar la concesión otorgada a don Manuel de la Peña Farizo para alumbrar aguas del Barranco del Draguillo, en términos de Telde e Ingenio (Las Palmas).

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada a don Manuel de la Peña Farizo para alumbrar aguas del Barranco del Draguillo, en término de Telde e Ingenio (Las Palmas), asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Es: Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto rehabilitar en las condiciones que prescribe el Decreto de 26 de octubre de 1945, en su artículo quinto, la concesión otorgada en 10 de octubre de 1940, a don Manuel de la Peña Farizo, para el brar aguas del barranquillo del Draguillo, en términos de Telde e Ingenio (Las Palmas), subsistiendo el condicionado, salvo el plazo de terminación de las obras, que se contará a partir de la publicación de la rehabilitación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Y habiendo aceptado el interesado el preinserto acuerdo, remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente y además presentado el resguardo de la fianza extraordinaria constituida, que quedará a responder del cumplimiento de lo dispuesto, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Las Palmas.

MINISTERIO DE TRABAJO

Instituto Nacional de la Vivienda

Anunciando subasta-concurso para la ejecución de las obras de construcción de doscientas ocho «viviendas protegidas» en Madrid-El Pardo.

El Instituto Nacional de la Vivienda anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de doscientas ocho «viviendas protegidas» en Madrid-El Pardo, con sujeción al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939.

Los datos principales de la subasta-

concurso, plazo de presentación de proposiciones y forma de celebrarse la subasta se indican a continuación:

1.—DATOS DE LA SUBASTA-CONCURSO

El proyecto de las «viviendas protegidas» ha sido redactado por el Arquitecto don Diego Méndez.

El presupuesto de la contrata asciende a la cantidad de doce millones seiscientos un mil sesenta y siete pesetas con seis céntimos (12.601.067,06 ptas.).

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso ha de ser constituida previamente en metálico o efectos de la Deuda Pública, en Madrid, en la Caja General de Depósitos a disposición del Instituto Nacional de la Vivienda es de ciento cuarenta y tres mil cinco pesetas con treinta y tres céntimos (143.005,33 ptas.).

2.—PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

Las proposiciones para optar a esta subasta-concurso se admitirán en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, durante veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo; si este último día fuere inhábil, terminará el plazo a las doce horas del día siguiente hábil.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas y el de condiciones económico jurídicas generales y particulares que han de regir en la subasta, estarán de manifiesto en el Instituto Nacional de la Vivienda durante los días y horas hábiles expresados.

La apertura de los sobres se verificará a las doce horas del primer día hábil siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser constituida por el adjudicatario en la misma forma que la provisional y en la ya citada cuenta, dentro de los quince días siguientes al de la adjudicación, perdiendo en otro caso la fianza provisional y caducando la concesión.

3.—FORMA DE CELEBRARSE LA SUBASTA-CONCURSO

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, lacrados y rubricados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, y el otro, los documentos demostrativos de las referencias técnicas y económicas.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados se destruirán ante el Notario en el acto de la subasta, procediéndose a continuación a la apertura de los sobres restantes ante dicho Notario, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad se decidirá mediante sorteo.

Terminado el remate se devolverá a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, refiriéndose oportunamente los que se refieren a la proposición declarada más ventajosa.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbre correspondiente (Ley de 19 de abril de 1939). Asimismo el impuesto de pagos al Estado en las certificaciones de obra gozarán de un 90 por 100 de reducción.

En lo no previsto especialmente en este anuncio y en el pliego de condiciones correspondiente, serán de aplicación a esta subasta las prescripciones de la legislación general de Obras Públicas, de la contratación administrativa y de la legislación social.

Madrid, 23 de febrero de 1953.—El Director general, F. Mayo. 471—A. C.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de marzo de 1953

Ha de constar de dos series de 54.000 billetes cada una, a precio de 1.000 pesetas el billete, divididos en décimos a 100 pesetas; distribuyéndose 37.308.600 pesetas en 7.349 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	7.500.000
1 de	3.000.000
1 de	1.500.000
10 de 30.000	300.000
1.095 de 10.000	10.950.000
539 de 10.000 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.	5.390.000
99 aproximaciones de 10.000 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	990.000
99 idem de 10.000 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	990.000
2 idem de 75.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	150.000
2 idem de 50.000 id. id., para los del premio segundo	100.000
2 idem de 24.800 id. id., para los del premio tercero	49.600
5.399 reintegros de 1.000 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.	5.399.000
7.349	37.308.600

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a la del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 54.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 10.000 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de pesetas 10.000, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero. Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid. Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18. Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 3 de agosto de 1952.—El Director general, Fernando Roldán.